

## **ORDENANZA 78/58**

Art 1.- El D.E, queda facultado para entregar a particulares los kioscos de propiedad municipal ubicados en la vía publica conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Art. 2.- A los efectos de adjudicar, los referidos kioscos, se llamará a licitación pública la cual establecerá en su reglamentación y estará a cargo del D.E. el siguiente régimen de preferencia:

a) 100% (cien por ciento) de incapacidad laboral, se le adjudicará a una oferta que llegue como mínimo al 40% del ofrecimiento mayor.-

<b>INCAPACIDAD LABORAL</b>	<b>OFERTA</b>
<b>90%</b>	<b>50%</b>
<b>80%</b>	<b>60%</b>
<b>70%</b>	<b>70%</b>
<b>60%</b>	<b>80%</b>
<b>50%</b>	<b>90%</b>

Art. 3.- No serán consideradas las ofertas de proponentes que tengan a la fecha de licitación un kiosco en explotación en el Partido.

Art.4.- La adjudicación recaerá sobre los proponentes que se comprometan al pago de la mayor suma de dinero (mensual o anual).

Art. 5.- La suma mencionada en el artículo anterior, se cobrará como retribución por ocupación y uso de la vía publica y los adjudicatarios serán tenidos por simples permisionarios de uso de la misma.

Art. 6.- Los permisionarios quedaran sujetos al cumplimiento de todas las ordenanzas y disposiciones de orden publico e higiénico y pago de impuestos, tasas y derechos relacionados con su actividad comercial, nacional, provinciales o municipales.

Art. 7.- Los permisionarios, podrán dedicarse a las siguientes ramas de explotación comercial: diarios, revistas, cigarros, caramelos y otros artículos afines a su explotación, con prohibición absoluta de venta de bebidas alcohólicas.

Art, 8.- En la parte ribereña los kioscos tendrán además dos retretes, uno para cada sexo, siendo el concesionario el responsable de la higiene y conservación de los mismos, de acuerdo al reglamento que a tal efecto prepara el D.E., como compensación los concesionarios de este tipo de kioscos podrán vender además de los artículos autorizados en el art. 7, masas, emparedados y frutas.

Art. 9.- Los permisos otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza serán personales e intransferibles y duraran dos años con opción a dos años mas, a violación de lo expuesto el D.E. declarara caduco el permiso de ocupación y uso concedido sin derecho a indemnización alguna.

Art. 10.- La explotación y atención de los kioscos estará a cargo directa del permisionario, quien podrá tener personal a su exclusivo cargo.

Art. 11. La Ordenanza 365/ 50, se mantendrá en vigor en tanto subsistan las concesiones de kioscos ya otorgadas y con referencia únicamente a cada una de las mismas.

Art. 12.- El DE reglamentara la presente Ordenanza.

Art. 13.- Comuníquese a la Intendencia Municipal a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 24 de octubre de 1958.

Firmado: Santiso, Secretario. Carrasquero, Presidente.

**PROMULGADA POR DECRETO 373 DEL 12-11-58**

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.